

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,534

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República reconoce a los Municipios como entes autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley, facultados para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficios del municipio, así como crear las tasas por servicios directos e indirectos que prestan. Entendiéndose por autonomía, al tenor del Artículo 12 reformado de la Ley de Municipalidades, el conjunto de potestades o facultades otorgadas al municipio para organizarse y funcionar en forma independiente de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios requieren la adquisición de vehículos de trabajo con los cuales deben cubrir las urgentes tareas que le competen, sujetándose a regulaciones que en ciertos casos limitan el cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que en ejercicio de la atribución 1) del Artículo 205 constitucional, a efectos de contribuir al desarrollo municipal, es preciso interpretar el espíritu del Legislador en forma clara y precisa para evitar inconvenientes en la aplicación del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 48-2011, 49-2011, 50-2011.

A. 1-3

##### SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdo No. 0754-2011.

A. 3

##### AVANCE

A. 4

#### Sección B Avisos Legales

B. 8

Desprendible para su comodidad

PORTANTO:

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Interpretar el Artículo 59 del Decreto 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, contenido de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, que para los efectos de la aplicación de este Artículo se deberá entender que las Municipalidades no están comprendidas en las restricciones, en virtud de ser entes autónomos. Por lo cual quedan facultados para la compra de vehículos de trabajo para gestión municipal, o en su caso para la compra de equipo pesado para el mantenimiento de sus calles, o vías de acceso secundarias y terciarias. Es entendido que por ser entidades de carácter público municipal, gozarán de las prerrogativas de exoneración que amerite cada caso.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 49-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos, administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley, facultados para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio: así como, crear las tasas por servicios directos e indirectos que prestan.

**CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal sólo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario aclarar para su correcta aplicación, disposiciones relacionadas con inversiones, contenidas en el Artículo 91 del Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, contentivo de la Ley de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 205, numeral 1), establece que el Congreso Nacional tiene la facultad para crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Interpretar el Artículo 91 del Decreto No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, contentivo de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, en el sentido de que los gastos que las municipalidades realicen en educación, salud, ya sea en mantenimiento u operación, deberán ser considerados como inversión mediante el renglón presupuestario de transferencia a las modalidades de organización comunitaria según se trate, asimismo, dicha disposición se aplicará a los gastos en desarrollo económico local, capacitaciones, fortalecimiento institucional, cultura, participación ciudadana, transparencia y formulación de proyectos de desarrollo social.

Es entendido que las municipalidades quedan facultadas para realizar toda clase de proyectos con la participación ciudadana en sus diferentes formas de organización.

**ARTÍCULO 2.-** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 50-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Interior del Congreso Nacional, establece que las sesiones se celebran en el Palacio Legislativo, pudiendo también celebrarlas en otro local y en cualquier lugar de la República donde sea convocado por la Junta Directiva, si las circunstancias lo exigen.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL